



Escuela De Enfermería Leininger

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE
ENFERMERÍA “LEININGER” DEPENDIENTE DEL CENTRO
DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS XALAPA, S.C**

ÍNDICE

MARCO GENERAL.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	5
ADMINISTRACION ESCOLAR.....	11
CAPÍTULO I.....	11
INSCRIPCIÓN O INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS	11
CAPÍTULO II.....	17
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	17
CAPÍTULO III.....	20
TIPOS DE BAJAS DE LOS ALUMNOS Y PROCEDIMIENTO RESPECTIVO	20
CAPÍTULO IV	21
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN UN PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON RVOE	21
CAPÍTULO V	39
REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	39
CAPÍTULO VI	41
REQUISITOS PARA PRESTACION Y LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL SERVICIO SOCIAL	41
CAPÍTULO VII	45
REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....	45
CAPÍTULO VIII.....	53
PROGRAMA DE BECAS	53
CAPÍTULO IX	56
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TITULOS, DIPLOMAS O GRADOS SEGÚN CORRESPONDA.....	56
CAPÍTULO X	60
INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR	60
CAPÍTULO XI	61

INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA CASO, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. ASÍ MISMO, SE DEBERÁ PREVER QUE ANTE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO EL PARTICULAR, REALIZARA LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y DAR AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.....	61
CAPÍTULO XII.....	64
VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ALUMNOS.....	64
CAPÍTULO XIII.....	64
DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	64
CAPÍTULO XIV.....	64
OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES.....	64
CAPÍTULO XV.....	65
INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE DOCENTES.....	65
CAPÍTULO XVI.....	68
FALTAS Y SANCIONES.....	68

MARCO GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene como función primordial, normar las actividades académicas, así como orientar al alumno en cada uno de los trámites administrativos que se generen dentro **DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA “LEININGER” Y DEL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS XALAPA, S.C**

Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento:

- I. **Alumnos** son los estudiantes inscritos en cualquiera de las opciones de Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado, y Educación Continua.
- II. **Escuela** se refiere al Centro de Estudios Universitarios Xalapa y/o Escuela de Enfermería Leininger.
- III. **Personal Directivo** de la escuela incluye a la Junta Administrativa y el director general de Educación Superior de la Escuela.
- IV. **Personal Administrativo** de la Escuela: director de Administración, Contabilidad y Finanzas, director de asuntos Jurídicos, jefe del Departamento de Control Escolar, Desarrollo Académico, Servicio Social y Titulación, Bibliothemeroteca
- V. **Director General** se refiere director general de Educación Superior del Centro de Estudios Universitarios Xalapa y/o Escuela de Enfermería Leininger.
- VI. **Reglamento:** Reglamento de estudios
- VII. **Año escolar** es el período comprendido del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año civil siguiente.
- VIII. **Curso** es el conjunto de asignaturas o sus equivalentes, conforme al plan de estudios respectivo, que se imparten en cada período lectivo.
- IX. **Asignatura:** Materia que se enseña en un curso y que forma parte de un plan de estudios.
- X. **Período lectivo** es aquel en que se imparten las clases de un curso y comprende desde el inicio de éstas hasta el día del último examen ordinario.

XI. **Matrícula** es el número de control asignado al alumno que se inscribe por primera vez en el Centro de Estudios Universitarios Xalapa y/o Escuela de Enfermería Leininger., siguiendo el procedimiento que para tal efecto expida la oficina correspondiente.

Artículo 2.- El presente Reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios que se realicen en la Escuela y establecerá, de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Secretarial 279, artículo 28, fracción III, las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas.

El Centro de Estudios Universitarios Xalapa y/o Escuela de Enfermería Leininger., se encuentra ubicado en Calle Magnolia 47, Esquina Ciprés, Col Francisco I Madero, de Xalapa, Ver, fue creada el 28 de mayo de 2018, es una comunidad académica cuya misión esencial es la formación de profesionales de la salud para el Estado y la región; que se distingue por contribuir con compromiso humano, social y disciplinar, a la prevención y solución de problemas relacionados con la salud integral de la población, a través del servicio, la docencia, la investigación y la difusión, fomentando el desarrollo de competencias en los alumnos con pensamiento crítico capaz de resolver problemas en el individuo, la familia o la comunidad, basados en el respeto, la solidaridad y ética, con un equipo de profesionales competentes.

Aunado a lo anterior es ser responsable directo de la formación de Licenciados en Enfermería y Obstetricia, Especialidades y Maestrías, que demanda el País México y el Estado de Veracruz, siempre con un alto nivel en la docencia y en la investigación.

La Escuela tiene como Funciones y Atribuciones las siguientes:

I FUNCIONES

- a) Promover el desarrollo de todas las ciencias, a través de la investigación, docencia, capacitación, asesoría y difusión;

- b) Promover, realizar y difundir con un enfoque multidisciplinario trabajos de investigación sobre cualquiera de las áreas de conocimiento de todos los campos de formación académica;
- c) Realizar conferencias, cursos, seminarios, diplomados, especialidades, y todo lo que coadyuve al estudio y aplicación de todas las áreas de conocimiento de todos los campos de formación académica;
- d) Otorgar becas en todos sus cursos a estudiantes que de acuerdo a su aprovechamiento escolar considere la escuela sean merecedoras de estas;
- e) Difundir los trabajos de investigación y docencia que la escuela realice en las áreas de conocimiento de todos los campos de formación académica
- f) Fomentar el intercambio de experiencias de investigación y docencia en el campo, así como la divulgación a través de publicaciones, audiovisuales, cursos educativos, organización de coloquios, conferencias, y todo tipo de actividades que coadyuven a estos, con otras personas morales o físicas dedicadas a actividades similares:
- g) Realizar actividades de investigación, desarrollo en el ámbito con, innovación y formación de recursos humanos en todo lo relacionado a la salud, que le permitan mejorar sus eficiencias e incrementar su competitividad;
- h) Impartir cursos de capacitación, adiestramiento y actualización para el personal directivo, administrativo, técnico y operativo de todo tipo de sociedades, asociaciones, organizaciones e instituciones con el objeto de difundir, transferir los resultados de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- i) Realizar la edición, publicación, difusión y distribución de instructivos, manuales, revistas, libros, programas, software y todo tipo de publicaciones en las materias en las que se proporcionen asesoría y capacitación;

II ATRIBUCIONES

- a) Impartir estudios superiores con reconocimiento de validez oficial en las todas las áreas de conocimiento de todos los campos de formación académica;
- b) Impartir estudios de posgrados con reconocimiento de validez oficial en las todas las áreas de conocimiento de todos los campos de formación académica;
- c) Avalar toda tipo de estudios que no requiera validez oficial, así como aquellos que si lo requieran y que la Asociación posea el registro correspondiente;

- d) Realizar actividades de vinculación relacionadas con alianzas estratégicas, alianzas de atención a la salud, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento con Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y/o centros de investigación del sector público o privado.

Artículo 3.- El personal directivo, académico, administrativo y alumnos deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4.- Los estudios de Educación Continua, comprenden Seminarios, Cursos, Talleres y Diplomados, mismos que no requieren el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 5.- Son estudios de licenciatura los que se realizan después del bachillerato; son estudios de posgrado los que se realizan después de la licenciatura y comprenden: Programas de Especialización, Maestría y Doctorado. Todos los estudios tienen la finalidad de formar recursos humanos del más alto nivel.

Artículo 6.- Son alumnos de la Escuela los que cuenten con inscripción vigente en cualquiera de las opciones de estudio de la misma, así como los de educación continua.

Artículo 7.- Los programas de licenciatura tienen como objetivo fundamental, el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.

Artículo 8.- Los programas de especialización tienen por objeto formar personal experto en el estudio y tratamiento de aspectos específicos de una disciplina científica de la salud. La formación que se busca es de profundización en aspectos particulares y concretos. Este tipo de programa confiere el grado académico de Título de Especialidad.

Artículo 9. Los programas de maestría tienen por objeto formar personal capacidad investigación y profesionalización, para participar en el desarrollo innovativo, el análisis, incorporación a la práctica de los avances del área en cuestión o de los aspectos específicos del ejercicio profesional. Esto a través de un conocimiento amplio del área de estudio correspondiente. Este tipo de programa confiere el grado académico de Maestro.

Artículo 10.- Los estudios de doctorado tienen por objeto formar personal capacitado para participar en la investigación y el desarrollo, capaz de generar y aplicar el conocimiento en forma original e innovadora, apto para preparar y dirigir investigadores o grupos de

investigación. Buscan preparar personal creativo, capaz de hacer avanzar el conocimiento científico, humanístico y tecnológico que contribuya al desarrollo del país. Este tipo de programa confiere el grado académico de Doctor.

ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 11- Las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, vigilancia, evaluación y control de los estudios de educación continua, licenciatura y posgrado se ejercerán por conducto de las siguientes autoridades de la Escuela:

- I. Director General del Centro de Estudios Universitarios Xalapa
- II. Consejo Académico.

Artículo 12- Las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, vigilancia, evaluación y control de los estudios de educación continua, licenciatura y posgrado, de la escuela, se ejercerán por conducto de las siguientes autoridades de la escuela:

- I. Director General del Centro de Estudios Universitarios Xalapa
- II. El Consejo Académico del Centro de Estudios Universitarios Xalapa.

Artículo 13.- La Junta Administrativa o Consejo Académico, es el órgano consultivo en materia de estudios. Será la máxima autoridad académica de carácter consultivo, para la organización y desarrollo de las áreas de estudio de educación continua, licenciatura, posgrado e investigación de la escuela y estará integrado en forma permanente por:

- I. El Director General de Educación Superior, del Centro de Estudios Universitarios Xalapa, quien fungirá como presidente del Consejo Académico de la Escuela
- II. Los Directores Generales de áreas, del Centro de Estudios Universitarios Xalapa, todos los miembros del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate El Director General de Educación Superior tiene voto de calidad.

Artículo 14.- la Junta Administrativa o Consejo Académico, es el órgano consultivo en materia de estudios. Será la máxima autoridad académica de carácter consultivo, para la organización y desarrollo de las áreas de estudio de educación continua, licenciatura, posgrado e investigación de cada campus de la escuela y estará integrado en forma permanente por:

- I. El Director General de Educación Superior, del Centro de Estudios Universitarios Xalapa, y/o Escuela de Enfermería Leininger. quien fungirá como presidente del Consejo Académico de la Escuela

II. Los Directores Generales de áreas, del Centro de Estudios Universitarios Xalapa, y/o Escuela de Enfermería Leininger.

a) Director Académico de la Licenciatura, será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:

- Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas docentes.
- Realizar la evaluación curricular y por curso en cada ciclo educativo.
- Proponer programas de formación del Personal Docente.
- Proponer la contratación del Personal Docente
- Establecer vínculos docentes con otras instituciones.
- Vigilar la elaboración del material didáctico.
- Cuidar de las publicaciones de la Institución educativa
- Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios de Licenciatura, Especialidades, Maestrías y Doctorados
- Vigilar la creación o supresión de academias.
- Coadyuvar en el control escolar.
- Coordinación de becas.
- Formar parte de la Junta de Gobierno y del Consejo Técnico

b) Director de Asuntos Jurídicos

- Responsable de asuntos Jurídicos y legales

c) Director de Administración, Contabilidad y Finanzas

- Administrar los recursos financieros.
- Administrar los recursos humanos.
- Administrar los recursos materiales.

d) Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Financieros

- Llevar adecuadamente el control financiero de los alumnos.
- Proponer programas de promoción de recursos humanos.

e) Jefe de Departamento de Difusión

- Cuidar de las publicaciones del Centro de Estudios Universitarios Xalapa

- f) El Jefe de Departamento de Control Escolar será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:
- Administrar adecuadamente la documentación escolar de los alumnos.
 - Establecer vínculos de trabajo entre las diversas áreas para un adecuado manejo escolar.
- g) El Jefe de Departamento de desarrollo Académico, será designado por el Consejo Directivo y sus funciones serán:
- Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas docentes.
 - Realizar la evaluación curricular y por curso en cada ciclo educativo.
 - Vigilar la elaboración del material didáctico.
 - Realizar las funciones de planeación, organización, promoción, supervisión, coordinación, evaluación y control de estudios
- h) Jefe de Departamento de Servicio Social y Titulación
- Llevar control de alumnos en la organización de Servicio Social
 - Proponer sinodales para las distintas opciones de titulación.
 - Proponer al director de tesis.
- i) El Jefe de Departamento de Biblioteca será designado por el Consejo Directivo, cuyas funciones serán:
- Manejo y actualización de las TIC's y de la Biblioteca
 - Mantenimiento de equipos y redes
 - Evaluación de las TIC's
 - Infraestructura
 - Software
 - Hardware
 - Implementación de Sistemas
 - Planificación de los proyectos de las TIC· s

Todos los miembros del Consejo Académico tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate El Director General de Educación Superior tiene voto de calidad.

Artículo 15.- El Consejo Académico de la Escuela tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la realización de los objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los estudios de educación continua licenciatura y posgrado establecidos.
- II. Emitir opinión y dictaminar sobre las iniciativas que, en materia de estudios de educación continua, licenciatura y posgrado le sean presentadas por la comunidad académica y por las autoridades de la escuela.
- III. Organizarse en comisiones que pueden ser permanentes o temporales.
- IV. Apoyar en el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa, vinculados a los planes y programas de estudio de educación continua, licenciatura y posgrado establecidos.
- V. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de reformas de los planes y programas de estudio de nuevos programas elaborados.
- VI. Promover proyectos y programas de posgrado interinstitucionales, multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- VII. Promover la realización de estudios y evaluaciones de las actividades académicas de los programas de educación continua, licenciatura y posgrado ofrecidos en la escuela y proponer las acciones pertinentes para su orientación, desarrollo y fortalecimiento.
- VIII. Resolver los asuntos académicos y escolares de los estudios de educación continua, licenciatura y posgrado no previstos en este Reglamento.
- IX. Proponer al Director General de Educación Superior, la asistencia de invitados a las sesiones de éste, con voz y sin voto en las deliberaciones.
- X. Las demás que prevean este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- La Junta Administrativa o Consejo Académico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar los objetivos, políticas, lineamientos académicos generales y alternativas de estructuras de organización para los estudios de educación continua, licenciatura y posgrado.
- II. Emitir opinión y dictaminar sobre las iniciativas que, en materia de estudios de educación continua, licenciatura y posgrado le sean presentadas por la comunidad académica y por las autoridades de la Escuela.
- III. Organizarse en comisiones que pueden ser permanentes o temporales.

- IV. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa vinculados a los planes y programas de estudio de educación continua, licenciatura y posgrado.
- V. Emitir opinión y dictaminar sobre los proyectos de reformas de los Planes y Programas de Estudio de nuevos programas.
- VI. Promover proyectos y programas de posgrado interinstitucionales, multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- VII. Promover la realización de estudios y evaluaciones de las actividades académicas de los programas de educación continua, licenciatura y posgrado ofrecidos por la escuela y proponer las acciones pertinentes para su orientación, desarrollo y fortalecimiento.
- VIII. Resolver los asuntos académicos y escolares de los estudios de educación continua, licenciatura y posgrado no previstos en este Reglamento.
- IX. Proponer al Director General la asistencia de invitados a las sesiones de éste, con voz y sin voto en las deliberaciones.
- X. Las demás que prevean este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- El Consejo Académico de la escuela celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses con la finalidad de dar seguimiento a los planes y programas de estudio y desarrollo académico, preferentemente en los meses de febrero y agosto de cada año, y extraordinarias cuando su presidente lo solicite o haya necesidad de resolver asuntos urgentes y que no puedan esperar para su solución hasta la fecha de la siguiente sesión ordinaria.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará, con la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo con derecho a voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias una vez cada dos meses y extraordinarias cuando su presidente o, al menos una tercera parte de los miembros lo soliciten. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo con derecho a voto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- El presidente del Consejo Académico, de la escuela, expedirá con una semana de anticipación la convocatoria correspondiente a sesión con una antelación de veinticuatro horas la convocatoria a sesiones extraordinarias.

Artículo 20.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no puede celebrarse por falta de quórum, el presidente expedirá una segunda convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes. Se llevará a cabo la reunión una semana después en el caso de una sesión ordinaria y veinticuatro horas en el de una extraordinaria. En ambos casos la sesión será válida con cualquier número de miembros que existan.

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 21.- Se entenderá por plan de estudios al conjunto de elementos académicos y administrativos que se integran con la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel. Los proyectos de plan de estudio deberán especificar los siguientes elementos:

- I. Objetivos.
- II. Justificación.
- III. Perfil del aspirante.
- IV. Perfil del egresado.
- V. Asignaturas y actividades académicas que integran el plan y la secuencia con que deberán realizarse.
- VI. Programas de estudios por asignatura, tipo de curso, incluyendo número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos. modalidades del proceso de enseñanza aprendizaje a emplear, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas.
- VII. Descripción de las actividades académicas complementarias que deberá realizar el alumno y sus procedimientos de evaluación.
- VIII. Líneas de investigación vinculadas al programa respectivo.
- IX. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa de educación continua, licenciatura o posgrado.
- X. Requisitos académicos que deberán satisfacer los aspirantes a egresar del programa de educación continua, licenciatura o posgrado.
- XI. Lista de profesores y currícula, que incluyan cursos que podrán impartir y los documentos que comprueben su especialidad y grado académico.

- XII. Duración de los estudios, calendario y horario de las actividades académicas.
- XIII. Reconocimiento académico que se otorgará al alumno al terminar su programa.

Artículo 22.- Programa de estudios de licenciatura y posgrado es aquel que opera de acuerdo al diseño curricular establecido en su correspondiente plan de estudios, con el propósito de formar licenciados, especialistas, maestros y doctores.

Artículo 23.- Los Planes de Estudio de cada programa de licenciatura y posgrado deberán revisarse y actualizarse, por lo menos, cada cinco años.

Artículo 24.- Los Planes de Estudios autorizados podrán ser modificados con la aprobación del Consejo basado en el Acuerdo 243, para posteriormente enviarlos para su autorización a la Secretaría de Educación.

Artículo 25.- Los Planes de Estudio se integrarán mediante cursos teóricos, prácticos, teórico-prácticos, estancias y seminarios, así como de actividades complementarias.

Artículo 26.- Los Planes de Estudio de los Programas de licenciatura y posgrado tendrán un número de créditos no menor a los siguientes:

- I. Para los programas de licenciatura, trescientos créditos.
- II. Para los programas de especialización, cuarenta y cinco créditos.
- III. Para los programas de maestría, setenta y cinco créditos.
- IV. Para los programas de doctorado, setenta y cinco créditos.

ADMINISTRACION ESCOLAR

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN O INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO LOS TIEMPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA COMPLETAR LOS ESTUDIOS

El presente capítulo establece las bases para el proceso de inscripción de alumnos de la **ESCUELA DE ENFERMERÍA “LEININGER” DEPENDIENTE DEL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS XALAPA**, **SOCIEDAD CIVIL**. en los programas de

Educación Superior y refiere los procedimientos administrativos que deben seguirse para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 27.- Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la escuela.

Artículo 28.- Los alumnos de la escuela se clasifican en:

- I. De primer ingreso, cuando se inscriban por primera vez en la escuela y se le asigne su matrícula.
- II. De reinscripción, cuando se inscriban habiendo estado inscritos en la escuela en el ciclo inmediato anterior.
- III. De reingreso, cuando se inscriban sin haber estado inscritos en el ciclo inmediato anterior o durante dos años sucesivos o más. Quedan en suspenso sus derechos, pudiendo reanudar sus estudios siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale este Reglamento. Los alumnos que se hayan dado de baja temporal y quieran reingresar después de dos años tendrán que pagar un derecho por reactivación que será fijado por la escuela.
- IV. Regulares, cuando se inscriben a un curso sin adeudar asignaturas de ningún curso anterior al que se inscribe y estar al corriente en los pagos de derechos respectivos.
- V. Irregulares, cuando se inscriben a un curso y adeudan hasta dos asignaturas del periodo escolar inmediato anterior en el caso de las licenciaturas, hasta una asignatura del periodo inmediato anterior en el caso de especialidad y maestría, y hasta una asignatura del periodo inmediato anterior en el caso de doctorado.
- VI. Repetidores, los que después de haber cursado un periodo escolar adeuden más de dos asignaturas en el caso de licenciaturas, más de una asignatura en el caso de especialidad y maestría, y más de una asignatura en el caso de doctorado.

Artículo 29.- Los alumnos que se inscriben como irregulares, al momento en que hayan aprobado todas las asignaturas que adeuden al inscribirse, serán considerados como regulares.

Artículo 30.- Para ser inscrito como alumno en un curso superior al primero se requiere cumplir lo siguiente:

- I. Si proviene de la propia Escuela:
 - a) Llenar las formas de inscripción.
 - b) Cubrir el pago de derechos respectivos.
- II. Si proviene de alguna otra institución que imparta los estudios afines; y hubiere cupo disponible
 - a) Presentar solicitud dirigida al Director General de Educación Superior, donde se expongan los motivos por los cuales desea su cambio.
 - b) Original del certificado de estudios completos de bachillerato, licenciatura, especialidad o maestría, según el caso o su equivalente y una copia fotostática.
 - c) Original del certificado de estudios parciales, expedido por la dependencia de procedencia, para tramitar la equivalencia correspondiente.
 - d) Presentar toda la documentación exigida, según se especifica en este reglamento.
 - e) Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos b) y c) de esta fracción.

Artículo 31.- Si el aspirante a inscribirse a un curso superior al primero:

1. Proviene de otra institución educativa que imparta estudios afines y que pertenezca al Sistema Educativo Nacional; deberá presentar:
 - a) Acta de Nacimiento original
 - b) Certificado del Antecedente Académico en original.
 - c) Certificado original de estudios parciales para tramitar la equivalencia
 - d) Planes y programas de estudios de las materias cursadas.
 - e) CURP
 - f) Realizar el pago de derechos respectivos.
 - g) Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción
- II. Proviene de una institución educativa ubicada fuera del país, deberán presentar:
 - a) Acta de Nacimiento original.

- b) Certificado del Antecedente Académico en original.
- c) Certificado original de estudios parciales para tramitar la revalidación.
- d) Planes y programas de estudios de las materias cursadas.
- e) CURP
- f) En el caso de extranjeros, los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) deberán estar legalizados y/o apostillados según sea el caso, además de presentar la forma migratoria correspondiente.
- g) Realizar el pago de derechos respectivos.
- h) Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b), c), d) y f) de esta fracción

Ambas resoluciones son emitidas por la autoridad educativa correspondiente y deberán ser turnadas al Director Académico para su Vo. Bo.

Artículo 32.- Para inscribirse a repetición a un curso se requiere:

- I. No haber llevado antes a repetición dicho curso.
- II. Haber agotado sus oportunidades de exámenes extraordinario, título de suficiencia
- III. Llenar las formas de inscripción.
- IV. Realizar el pago de derechos respectivos.

Artículo 33.- Para ser inscrito en el primer periodo de la Licenciatura, se requiere:

- 1. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a) Original y tres copias fotostáticas tamaño carta del acta de nacimiento, certificada.
 - b) Original y tres copias fotostáticas tamaño carta del certificado de bachillerato legalizado. (según sea el caso)
 - c) Para el caso de extranjeros, tres copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente.
 - d) Tres copias fotostáticas de la CURP.

- e) Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y ropa clara.
- f) Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos.
- g) Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a). b), y c) de esta fracción.
- h) Hoja de inscripción (otorgada por la escuela)
- i) Cumplir los demás que fije la Escuela.

Artículo 34.- Para ser inscrito en la escuela al primer periodo de la Especialidad, se requiere:

- I. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a) Tres copias fotostáticas tamaño carta del acta de nacimiento.
 - b) Tres copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de licenciatura legalizado (según sea el caso)
 - c) Tres copias fotostáticas tamaño carta, en caso de estar titulado, del Título Profesional y/o Cédula Profesional.
 - d) Para el caso de extranjeros. tres copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente.
 - e) Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y ropa clara.
 - f) Tres copias fotostáticas de la CURP.
 - g) Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos.
 - h) Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.
 - i) Hoja de inscripción (otorgada por la escuela)
- II. Cumplir los demás que fije la Escuela.

Artículo 35.- Para ser inscrito en la escuela al primer periodo de Maestría, se requiere:

- I. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a) Tres copias fotostáticas tamaño carta del acta de nacimiento
 - b) Tres copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de licenciatura o Especialidad debidamente legalizado (según sea el caso)

- c) Tres copias fotostáticas tamaño carta, en caso de estar titulado, del Diploma de Especialidad o Título profesional y/o acta de examen profesional y/o cédula profesional.
- d) Para el caso de extranjeros, tres copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente.
- e) Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y ropa clara.
- f) Tres copias fotostáticas de la CURP.
- g) Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos.
- h) Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.
- i) Hoja de inscripción (otorgada por la escuela)

II Cumplir los demás que fije la Escuela.

Artículo 36.- Para ser inscrito en el primer periodo de Doctorado se requiere:

- I. Haber realizado el curso propedéutico correspondiente, en caso de que la Escuela lo considere necesario.
- II. Entregar al momento de registrarse la siguiente documentación:
 - a) Tres copias fotostáticas tamaño carta del acta de nacimiento.
 - b) Tres copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de especialidad, de especialidad médica o de maestría debidamente legalizado (según sea el caso).
 - c) Tres copias fotostáticas tamaño carta del Diploma de Especialidad o título y/o acta de examen de grado y/o cédula, en caso de ser titulado.
 - d) Para el caso de extranjeros, tres copias fotostáticas de la forma migratoria correspondiente.
 - e) Seis fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y ropa clara.
 - f) Tres copias fotostáticas de la CURP
 - g) Cubrir la cuota de inscripción y pago de derechos respectivos.
 - h) Firmar una responsiva de autenticidad de los documentos mencionados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.
 - i) Hoja de inscripción (otorgada por la escuela).

III Cumplir los demás que fije la Escuela.

Artículo 37.- En cada año escolar habrá períodos para registrar inscripciones, los cuáles serán fijados en el calendario de actividades académicas aprobado por el Director General de Educación Superior. La inscripción será válida para el curso en el que se expida, dándole derecho a los alumnos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, a sustentar todos los exámenes establecidos en este mismo de las asignaturas correspondientes a dicho curso. ·

Artículo 38.- Se considera pasante, al alumno que haya aprobado todas las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, que se imparte en esta escuela sin haber aprobado el examen profesional para la obtención del título correspondiente.

Se expedirá carta de pasante siempre y cuando se haya pagado el derecho de certificado de estudios completos y de dicha carta, además de no tener adeudos de ningún tipo con la Escuela.

Se expedirá constancia de calificaciones del total de las materias al concluir y haber aprobado todas las asignaturas de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, siempre y cuando se haya pagado el derecho de certificado de estudios completos, además de no tener adeudos de ningún tipo con la Escuela.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 39.- Todos los alumnos de la escuela tendrán los mismos derechos y obligaciones. El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los alumnos.

Artículo 40.- Los estudiantes de la escuela tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso del personal directivo, administrativo y académico de la escuela y de los demás estudiantes.
- b) Recibir una educación de calidad caracterizada por profesores de alto nivel, contenidos curriculares actualizados, infraestructura adecuada.
- c) Recibir la totalidad de contenidos de los programas de estudio en el calendario establecido
- d) Conocer el reglamento de rige a la escuela.
- e) Obtener de las autoridades de la escuela la información que requiere para la inscripción, así como información sobre la legislación universitaria.
- f) Para los estudiantes de nuevo ingreso, recibir al momento de su inscripción un ejemplar de la reglamentación que les concierne.
- g) Recibir en las primeras sesiones de clases los programas de estudios correspondientes
- h) Utilizar los bienes de la escuela respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada departamento o área.
- i) Tramitar su número de matrícula y su credencial, previa inscripción a la escuela.
- j) Obtener constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondientes.
- k) Concursar para obtener becas.
- l) Obtener permiso de la escuela para realizar actos académicos, deportivos y culturales, previa aprobación del proyecto correspondiente.
- m) Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil.
- n) Organizarse libre y democráticamente como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, deportivas y culturales.
- o) Recibir por parte de la institución, confidencialidad acerca de los informes de conducta de los estudiantes.
- p) Tener puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los profesores, pero la expresión de dichas opiniones deberá razonadamente, en orden y respeto.
- q) Sustentar fuera de la Institución sus propios puntos de vista sobre cualquier problema ajeno a la institución, siempre que lo hagan con carácter personal y no como parte de la escuela.

- r) Editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un mejor ambiente académico, previa solicitud ante la coordinación del posgrado.
- s) Presentar por escrito sus quejas sobre los maestros y el funcionamiento u operación de la institución, y recibir solución a las mismas en un plazo razonable.
- t) Justificar por escrito su inasistencia a clases y a la presentación de exámenes, cuando esto sea por causa de fuerza mayor, y tendrá un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a su inasistencia.
- u) Pedir revisión de la integración de una calificación final, cuando a su juicio lo amerite.
- v) Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiese perdido por causas graves.
- w) Contar con un tutor para elaborar su trabajo recepcional.
 - Todas las demás que le conceda la reglamentación complementaria de la escuela.
 - Cuando el estudiante incurra en alguna falta dentro de las instalaciones de la escuela que amerite una sanción, deberá recibir por parte de la autoridad de la institución que corresponda una notificación por escrito, la cual servirá para dar inicio al procedimiento administrativo.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 41.- Los alumnos de la escuela tienen las obligaciones siguientes:

- a) Conocer, observar y cumplir la reglamentación de la institución.
- b) Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de estudiante, a fin de lograr la escolaridad requerida.
- c) Presentar los exámenes dentro de los periodos que fija el calendario escolar de la escuela.
- d) Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas.
- e) Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos.

- f) Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines de la escuela.
- g) Cumplir en la Institución, con normas de conducta generalmente aceptadas, como vestir adecuadamente y evitar tomar bebidas alcohólicas, drogas ilegales y fumar en los salones de clases.
- h) Cuidar de que los edificios, mobiliario: instalaciones y materiales de la escuela. se mantengan en buen estado.
- i) Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria.
- j) Desempeñar las comisiones de carácter universitario que le sean asignadas.
- k) Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la escuela.
- l) Abstenerse de usar el nombre de la escuela en actividades de carácter político o religioso, ni realizar este tipo de actividades dentro de las instalaciones.
- m) Participar activa y responsablemente en el mejoramiento de la institución.
- n) Asistir a clases en los horarios establecidos por la escuela, considerando como tolerancia 10 minutos al ingreso.
- o) Portar el uniforme escolar y de prácticas clínicas con responsabilidad y disciplina, de manera normativa.
- p) Asistir con puntualidad a las sesiones de tutoría del trabajo Recepcional.
- q) Presentarse a la evaluación de las asignaturas, en la fecha establecida en el calendario oficial.

CAPÍTULO III

TIPOS DE BAJAS DE LOS ALUMNOS Y PROCEDIMIENTO RESPECTIVO

Baja Temporal

- I. En caso de que algún alumno no pueda seguir cursando su educación superior, deberá dirigirse a la Dirección de Control Escolar para solicitar su baja temporal (BT) y tendrá derecho de solicitar su certificado de estudios Incompletos si finalizó los cuatrimestres o semestres correspondientes, teniendo que contar con matrícula, boletas y estar al corriente en sus pagos de cuotas de inscripción y mensualidades.

Baja Definitiva

- I. La baja definitiva (BD) se refiere a que el alumno deja de pertenecer al CEUX. Dicha

situación, puede generarse por circunstancias específicas, como son:

- a. Cuando no se acrediten dos o más materias en el cuatrimestre/semestre.
- b. Cuando no se presenten los documentos completos establecidos en el punto VII, una vez concluido el plazo de 90 días posteriores al inicio de curso, sin prórroga alguna.
- c. Una vez revisado el expediente completo, en caso que exista alguna falsificación o anomalía de algún documento y se detecte con posterioridad, adicionalmente se procederá a anular las calificaciones obtenidas.

Cuando se incurra en lo mencionado en cualquiera de las faltas graves mencionadas

Artículo 42.- Un alumno será dado de baja del programa de licenciatura, especialización, maestría o doctorado en que se encuentre inscrito por los siguientes motivos:

- I. Solicitud propia.
- II. Abandonar sus estudios sin la autorización correspondiente.
- III. Presentar, en beneficio propio y con el fin de obtener el Título o Grado Académico correspondiente, trabajos de tesis o de investigación elaborados por otros alumnos o egresados de ésta y otras instituciones educativas. Esta sanción se aplicará inclusive en el caso de que la mayor parte de tesis o tesina presentada sea copia del trabajo original.
- IV. No cubrir en tiempo y forma con los pagos de tres colegiaturas consecutivas
- V. Faltas previstas en los ordenamientos vigentes en la Escuela.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN UN PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON RVOE

Artículo 43.- La evaluación comprenderá el cabal cumplimiento de lo siguiente: la asistencia a clases, asesorías, tutorías, talleres o prácticas; la elaboración de los trabajos que exija cada

programa de estudios; la participación en clases y en investigaciones o la presentación de exámenes parciales y/o finales.

Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que se señalan en este ordenamiento y los programas de estudio correspondientes.

Artículo 44.- Los exámenes que se aplican en la Escuela podrán ser:

- I. Diagnósticos
- II. De Selección
- III. Parciales.
- IV. Ordinarios.
- V. Extraordinarios.
- VI. A Título de suficiencia
- VII. General de Conocimientos
- VIII. Profesionales.
- IX. De Grado.

Artículo 45.- En el caso de que se aplique examen de selección para Licenciaturas, Especialidades, y Maestrías, deberá ser diseñado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el perfil del aspirante del plan de estudios vigente. Dicho examen podrá consistir en entrevistas y pruebas escritas que demuestren que el aspirante posee los antecedentes científicos y académicos que se requieren, una amplia cultura que asegure que el egresado podrá vincularse estrechamente con la sociedad, y la determinación necesaria para prepararse de acuerdo a los objetivos de los programas de la escuela.

El examen de selección para ingresar a un programa de doctorado debe demostrar que el aspirante posee los atributos necesarios para desarrollar trabajos de investigación científica y tecnológica, una sólida preparación en la especialidad correspondiente al programa y una amplia cultura. Los exámenes de selección podrán aplicarse en la escuela en la fecha y hora que fije el Director General de Educación Superior.

Artículo 46.- Tendrán derecho a sustentar examen de selección para la licenciatura o posgrados, los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Licenciatura: Certificado de Bachillerato.
- II. Especialidad: Carta de Pasante o Certificado completo de estudios de Licenciatura y/o Título de Licenciatura.
- III. Maestría: Certificado completo de estudios de Especialidad y/o Título de especialidad.
- IV. Doctorado: Certificado completo de estudios de Maestría o Título o Grado de Maestría

Artículo 47.- En caso de que se aplique examen de selección, la relación de aspirantes aceptados como resultado del examen de selección será dada a conocer en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de que éste se efectuó.

Artículo 48.- Cuando la Escuela lo considere necesario, podrá exigir al interesado la aprobación de cursos propedéuticos para ingresar al programa de estudios de posgrado correspondiente. No se asignarán créditos por aprobar dichos cursos.

Artículo 49.- Cuando el Consejo Académico lo considere necesario, el aspirante a ingresar a un programa de especialización, maestría o doctorado, cuyo título o grado académico haya sido otorgado por una institución de enseñanza superior ajena a la escuela, antes de su ingreso deberá solicitar. Para este efecto, el aval académico de la Dirección General de Educación Superior de la Institución. Los documentos académicos expedidos en el extranjero deberán ser apostillados y autenticados por la autoridad correspondiente.

Artículo 50.- Al iniciar un curso escolar cada profesor dará a conocer a los alumnos el criterio de evaluación que aplicará durante dicho curso, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente y de manera simultánea lo notificará al departamento de Control Escolar de la Institución. Dicho criterio deberá indicar el valor ponderado de cada evaluación parcial. El departamento de Desarrollo Académico, se encargará de supervisar que los criterios respectivos estén de acuerdo con los correspondientes planes de estudio.

El profesor podrá adoptar libremente la manera en que aplicará las evaluaciones parciales, según la naturaleza de la asignatura que imparte. Es obligación del maestro de cada asignatura entregar al Departamento de Control Escolar, los resultados obtenidos en sus exámenes parciales, en un lapso no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha en que se efectuaron.

Artículo 51.- Los exámenes ordinarios se aplicarán al término de cada período lectivo, dentro del plazo que fije el calendario de actividades académicas de la escuela.

Tendrán derecho a sustentar examen ordinario los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber alcanzado en las clases que se impartan de la asignatura el 75% de asistencia como mínimo en modalidad escolarizada y/o mixta.
- II. Presentarse al examen en las fechas y horas establecidas.
- III. Cumplir con la seriación de asignaturas establecidas en el plan de estudios vigente.
- IV. Estar al corriente del pago de los derechos de estudio

Artículo 52.- Los exámenes ordinarios de cada asignatura deberán ser aplicados por el profesor que la impartió. Cuando por causa justificada, el profesor de la asignatura no pueda aplicar un examen ordinario, el Director General de Educación Superior, nombrará al profesor que los sustituirá a propuesta del Director Académico de la Licenciatura.

Artículo 53.- Los exámenes extraordinarios correspondientes a cada asignatura se aplicarán en el transcurso del cuatrimestre escolar inmediato siguiente al cuatrimestre en el que se haya aprobado la asignatura. No se programarán exámenes extraordinarios durante el período de exámenes ordinarios. Tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios los alumnos que no hayan obtenido calificación aprobatoria en la asignatura correspondiente, debiendo, además:

- I. Cumplir con la seriación de asignaturas del plan de estudios vigente.

- II. Presentarse al examen en la fecha y hora establecida.
- III. Estar al corriente del pago de los derechos de estudios.
- IV. Cubrir los pagos de derechos del examen extraordinario establecidos por la escuela

Artículo 54.- Los exámenes extraordinarios serán aplicados por el profesor que impartió la asignatura en el semestre inmediato anterior. Si por causa justificada, el profesor no puede aplicar un examen extraordinario, el Director General de educación Superior nombrará al profesor que los sustituirá a propuesta del Director Académico de la Licenciatura.

Artículo 55.- El examen a Título de suficiencia se aplicará a los alumnos que no hayan alcanzado calificación aprobatoria en el examen extraordinario. Dicho examen se aplicará observándose los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con la seriación de asignaturas del plan de estudios vigente.
- II. Presentarse al examen en la fecha y hora establecida.
- III. Estar al corriente del pago de los derechos de estudios.
- IV. Cubrir los pagos de derechos del examen a Título.

Artículo 56.- En caso de que un alumno no apruebe el examen a Título de suficiencia, deberá entonces repetir la asignatura en los semestres siguientes. En caso de que la asignatura a repetir tenga otra del semestre siguiente seriada, esta última no podrá ser cursada hasta aprobar la primera.

Artículo 57.- Los alumnos podrán solicitar al profesor la revisión de sus exámenes, cuando éstos hayan sido por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de los resultados. En caso de persistir inconformidad, tendrán dos días hábiles para solicitar una nueva revisión al Director Académico quien dará su respuesta en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 58.- La calificación de los exámenes (ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia) de Licenciatura, estará graduada de cero a diez puntos y la mínima aprobatoria será de siete puntos, y será asentada con entero y un decimal sin aproximación.

Artículo 59.- La calificación de los exámenes de posgrado estará graduada de cero a diez puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria de ocho puntos, y será asentada con entero y un decimal sin aproximación.

Artículo 60- Los promedios finales en los programas de Licenciatura y Posgrados serán asentados con número entero.

Artículo 61 - Todo examen se sujetará al plan de estudios vigente para cada caso. Todo examen extraordinario, a título de suficiencia y de regularización se sujetará al programa de la asignatura tal y como se impartió por última vez.

Artículo 62- De cada examen se levantará un acta en el que consten los nombres de la asignatura, de los sustentantes y del catedrático de la asignatura y la calificación obtenida. El acta deberá ser firmada por el catedrático.

Artículo 63- Es obligación de los catedráticos de cada asignatura entregar al Departamento de Control Escolar, los resultados obtenidos por los alumnos en el examen ordinario en un lapso no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha en que se efectuó. Para el caso de los exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y regularización el lapso de entrega de resultados no debe exceder los cinco días hábiles.

Artículo 64.- El alumno de licenciatura que repruebe más de tres asignaturas en examen ordinario durante un cuatrimestre, tendrá que cursar de nueva cuenta el cuatrimestre completo.

Artículo 65.-En los estudios de posgrado, el alumno que repruebe una materia tendrá una única oportunidad de aprobarla mediante un examen extraordinario. De reprobado el examen extraordinario, deberá cursar la materia otra vez.

Artículo 66.- En la titulación de Licenciatura se expedirán dos tipos de actas: Acta de Examen Profesional y Acta de Recepción Profesional. La primera sólo se otorgará cuando la titulación

se haya logrado a través de la opción denominada Examen Profesional, mencionada en este Reglamento. El Acta de Recepción Profesional se otorgará cuando la titulación se logre a través de cualquiera de las opciones de titulación mencionadas en este Reglamento

Artículo 67.- En la titulación de Especialidad, Maestría y Doctorado se expedirán dos tipos de actas: Acta de Examen de Grado y Acta de Recepción de Grado. La primera sólo se otorgará cuando la titulación se haya logrado a través de la opción denominada Examen de Grado, mencionada este Reglamento, según sea el caso. El Acta de Recepción de Grado se otorgará cuando la titulación se logre a través de cualquiera de las opciones de titulación mencionadas en los artículos antes citados, con excepción del examen de grado.

Artículo 68.- El plazo máximo para presentar el examen profesional será de tres años contados a partir de la fecha en que se haya adquirido la calidad de pasante (haber cubierto el 100% de los créditos).

Aquellos pasantes que al término del plazo máximo para sustentar el examen profesional no lo hayan hecho, podrán realizarlo por cualquiera de las modalidades vigentes mencionadas en este Reglamento, con excepción del examen profesional.

Artículo 69.- Para obtener la concesión del examen profesional para Licenciatura será necesario que el interesado la solicite por escrito al Director General de Educación Superior, acompañando la solicitud de la siguiente documentación:

- I. Acta de revisión de tesis con las firmas de aprobación de Sinodales y Dirección General de campus para su correspondiente impresión
- II. 3 copias fotostáticas de la Constancia de prácticas profesionales de 120 horas mínimo
- III. 3 copias fotostáticas de la Constancia de liberación del servicio social realizado, otorgado por Desarrollo Académico, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo referido al Servicio Social de este Reglamento.
- IV. 3 copias fotostáticas del Acta de Nacimiento certificada
- V. 3 copias fotostáticas del Certificado de Bachillerato legalizado.

- VI. 3 copias fotostáticas del Certificado de licenciatura completo y legalizado.
- VII. 3 copias fotostáticas de la CURP.
- VIII. Ocho fotografías tamaño credencial ovalo en blanco y negro con ropa formal, papel mate y retoque.
- IX. Seis fotografías tamaño título en blanco y negro con ropa formal y retoque.
- X. Dos ejemplares impresos del trabajo desarrollado para examen profesional y dos en CD. En caso de ser tesis deberá cumplir con las especificaciones indicadas en artículo 86 de este Reglamento. En caso de tesina o monografía deberá cumplir con las especificaciones indicadas por la Dirección Académica.

Artículo 70.- El sínodo y fecha para cada examen profesional será designado por el Director General de Educación Superior, a propuesta del Director Académico de la Licenciatura.

Artículo 71.- El examen profesional consistirá en la exposición por parte del sustentante del trabajo desarrollado y el interrogatorio que el sínodo considere necesario para la evaluación del mismo.

Artículo 72.- El Director Académico de la Licenciatura, de acuerdo a la complejidad y extensión del trabajo a desarrollar, será el encargado de determinar si se acepta una propuesta de trabajo como tesis individual o grupal.

Artículo 73.- Para sustentar examen profesional en la modalidad de tesis individual o grupal (en este último caso, el equipo de trabajo estará integrado como máximo por tres personas), el pasante deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- I. Proponer un tema a desarrollar y al director de tesis, que serán aprobados, según el caso. de común acuerdo por la Dirección General de Educación Superior y el Director Académico de la licenciatura.
- II. Desarrollar el trabajo en un plazo máximo de doce meses.
- III. Cumplir con el Artículo 69 de este reglamento.
- IV. Pago de los derechos correspondientes
- V. Sustentar, en el caso de tesis grupal, el examen profesional en forma individual.

Artículo 74.- El Director del trabajo de tesis deberá tener título profesional en el área asesorada o en carrera afín, con una antigüedad mínima de un año.

Artículo 75.- El sínodo para el examen profesional deberá cumplir con el requisito mencionado en el artículo anterior y estará integrado por tres miembros un presidente, un secretario y un Vocal.

Artículo 76.- La calificación en un examen profesional y de grado podrá ser la siguiente:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos;
- IV. Reprobado.

Artículo 77.- En el examen profesional, solamente en la modalidad de tesis individual, podrá otorgarse la calificación de "Aprobado con mención honorífica" cuando exista unanimidad de criterios de los sinodales para dicha concesión y concurren todos los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas en exámenes ordinarios y no haber sido alumno repetidor en ningún curso;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas en esta escuela;
- III. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- IV. Haber contestado magistralmente a todas las preguntas realizadas por los sinodales durante el examen profesional.
- V. Haber realizado una investigación original y que conduzca a resultados novedosos, más allá del simple planteamiento o implantación de una metodología.
- VI. Haber sido aprobado por unanimidad de votos.
- VII. Firmado en conjunto por los tres sinodales y el Director de Educación Superior.
- VIII. Haber presentado el examen profesional antes de cumplir un año de la fecha de egreso de los estudios de licenciatura.

Artículo 78.- Al término de cada examen profesional el resultado será dado a conocer de inmediato por escrito al sustentante.

Artículo 79.- El pasante que quede reprobado en un examen profesional tendrá una opción para solicitarlo nuevamente, en un plazo que no podrá ser mayor de seis meses.

Artículo 80. - En caso de reprobado por segunda ocasión un examen profesional el pasante tendrá una última oportunidad de presentar el examen, en un plazo no mayor de doce meses, y deberá elaborar un nuevo trabajo. En caso de no favorecer el resultado de este examen al sustentante, este deberá optar por otra opción de titulación referida en este Reglamento.

Artículo 83.- De cada examen profesional se levantará un acta en la que conste el nombre Y la naturaleza del examen, el de los sinodales y del sustentante, la calificación obtenida (de acuerdo a Artículo 77 de este reglamento), el lugar, hora y fecha en que se efectuó. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y el Director de Educación Superior

Artículo 84- La tesis de grado se desarrollará bajo las siguientes indicaciones:

- I. La tesis de especialidad y maestría deberá ser un trabajo escrito individual o grupal (hasta dos personas) que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas del área de su especialidad.
- II. La tesis del doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original que versará necesariamente sobre un tema de investigación científica o de desarrollo tecnológico y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación.
- III. La tesis será redactada en idioma español y se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del director de tesis, quien vigilará que reúna la estructura que se indica en este Reglamento
- IV. El director de tesis designado por el Consejo Académico, será un profesor del correspondiente programa de estudios de posgrado. Podrá ser designado como director de tesis un profesor perteneciente a otra institución educativa o de investigación del mismo nivel académico, previa autorización del Consejo Académico.

- V. Mediante oficio por escrito y con visto bueno del director de tesis, el alumno solicitará al Consejo Académico la revisión de la tesis.
- VI. La revisión de la tesis será realizada por una Comisión Revisora integrada por tres profesores, quienes harán llegar por escrito al investigador las observaciones realizadas a la tesis. Una vez que estas observaciones han sido solventadas, se levanta un Acta de Revisión de Tesis debidamente signada por la comisión revisora.
- VII. Una vez realizado lo anterior, el sustentante podrá proceder a la impresión de la tesis. A continuación, deberá entregar su solicitud para efectuar el examen de grado, teniendo que entregar a la Dirección Académica de la licenciatura 2 ejemplares de la tesis impresos y 2 en CD. A partir de este momento, el examen de grado deberá llevarse a cabo en un término no mayor de tres meses

Artículo 85- Para autorizar el examen de grado, el expediente del alumno deberá contener los siguientes documentos.

I. PARA ESPECIALIDAD

- a) Acta de revisión de tesis de grado con las firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva.
- b) Tres ejemplares de la tesis de grado debidamente encuadernada.
- c) Dos ejemplares de tesis en CD
- d) 2 copias fotostáticas del certificado de estudios completos de licenciatura legalizado
- e) 2 copias fotostáticas del acta de examen profesional o acta de recepción profesional.
- f) 2 copias fotostáticas del título de licenciatura
- g) 2 copias fotostáticas de la cédula profesional de Licenciatura (si ya se cuenta con ella).
- h) 2 copias fotostáticas en hoja tamaño carta del certificado de estudios completos de Especialidad legalizado
- i) 2 copias fotostáticas del CURP

- j) 2 copias fotostáticas del acta de nacimiento
- k) Ocho fotografías tamaño credencial ovalo en blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque
- l) Seis fotografías tamaño título en blanco y negro, papel mate con ropa formal Y retoque

II. PARA MAESTRÍA

- a) Acta de revisión de tesis de grado con las firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva.

Artículo 86- La tesis de licenciatura o grado, en presentación impresa, se elaborará en el tamaño de 28 por 21 centímetros, en pasta Azul Marino con letras doradas. Dicha tesis se estructurará, en lo posible, de la siguiente manera:

- I. Título
- II. Acta de revisión
- III. Índice
- IV. Relación de cuadros, gráficas e ilustraciones (anexos)
- V. Resumen de dos cuartillas como máximo y su correspondiente versión en inglés.
- VI. Introducción (antecedentes, Justificación y Objetivo)
- VII. Materiales y método (Aquí se incluye lo referente al Marco Teórico y/o Histórico y/o referencial, Marco Metodológico, estudio de campo, etc.)
- VIII. Resultados
- IX. Análisis
- X. Conclusiones y/o Recomendaciones
- XI. Sugerencia para trabajo futuro
- XII. Bibliografía
- XIII. Glosario de términos
- XIV. Anexos

Artículo 87- A propuesta del director de tesis y del alumno se podrá cambiar el tema de tesis asignado, en este caso se seguirán los mismos trámites que para la primera elección de tema.

Artículo 88.- El Consejo Académico, podrá cambiar al director de tesis asignado a un alumno, a solicitud de este último, cuando se justifique plenamente.

Artículo 89.- La portada de la tesis de licenciatura y grado debe contener lo siguiente:

- I. LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA.
- II. Título de la tesis.
- III. La leyenda: TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
- IV. PRESENTA.
- V. Nombre del egresado.
- VI. Fecha y lugar.

Artículo 90. Para autorizar el examen por medio del Acta de Recepción Profesional, el expediente deberá contener los siguientes documentos.

I. Por excelencia académica:

- a) Copia fotostática de la Constancia de la Excelencia Académica

II. Por Examen General de Conocimientos:

- a) Copia fotostática de la Constancia de calificación obtenida en el Examen General de Conocimientos.

III. Por Informe de Práctica Profesional:

- a) Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Práctica Profesional Especializada.

IV. Por Ampliación y Profundización de Conocimientos:

- a) Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos.

V. Por acreditación de estudios Superiores:

- a) Copia fotostática tamaño carta del certificado completo de Especialidad o certificado incompleto de Maestría.

VI. Por Acreditación de Seminario de Titulación:

- a) Copia fotostática de la Constancia de Acreditación del Seminario.

VII. Por examen CENEVAL.

- a) Dos ejemplares de la tesis de grado debidamente encuadernada.
- b) Dos ejemplares de tesis en CD
- c) 2 copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de licenciatura legalizado
- d) 2 copias fotostáticas del acta de examen profesional o acta de recepción profesional.
- e) 2 copias fotostáticas del título de licenciatura
- f) 2 copias fotostáticas de la cédula profesional de Licenciatura (si ya se cuenta con ella).
- g) 2 copias fotostáticas en hoja tamaño oficio del certificado de estudios completos de Maestría legalizado
- h) 2 copias fotostáticas del CURP
- i) 2 copias fotostáticas del acta de nacimiento
- j) Ocho fotografías t/credencial ovalo en blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque
- k) Seis fotografías t/título en blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque

III. PARA DOCTORADO

- a) Acta de revisión de tesis de grado con las firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva.
- b) Dos ejemplares de la tesis de grado debidamente encuadernada.
- c) Dos ejemplares de tesis en CD
- d) 2 copias fotostáticas tamaño carta del certificado de estudios completos de Especialidad o Maestría legalizado
- e) 2 copias fotostáticas del Acta de Examen de Grado o Recepción de Grado de la Especialidad o Maestría.
- f) 2 copias fotostáticas del Diploma de Especialidad o Grado de Maestría.
- g) 2 copias fotostáticas de la Cédula de Especialidad o de Maestría.
- h) 2 copias fotostáticas en hoja tamaño carta del certificado de estudios completo de doctorado legalizado

- i) 2 copias fotostáticas del CURP
- j) 2 copias fotostáticas del acta de nacimiento
- k) Ocho fotografías tamaño credencial ovalo en blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque
- l) Seis fotografías tamaño título en blanco y negro, papel mate con ropa formal y retoque

Artículo 91.- El plazo máximo para presentar el examen de grado será de tres años contados a partir de la fecha en que se haya cubierto el 100% de los créditos del posgrado.

Aquellos egresados que al término del plazo máximo para sustentar el examen de grado no lo hayan hecho, podrán realizarlo por cualquiera de las modalidades vigentes mencionadas en este Reglamento, con excepción del examen de grado.

Artículo 92.- La Dirección Académica de la licenciatura, a propuesta del Consejo Académico correspondiente, autorizará el examen de grado una vez que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior de este Reglamento, dejando constancia en el expediente del alumno.

Artículo 93.- El jurado de examen de grado será nombrado por el Director General de Educación Superior y estará integrado por tres sinodales, de los cuales cuando menos uno será profesor adscrito al programa de estudios de posgrado y los restantes podrán provenir de otras instituciones. En los exámenes de especialidad Y maestría, los tres sinodales deben tener grado académico de maestro y/o doctor y en los exámenes de grado de doctorado, los tres sinodales deben tener el grado de doctor.

El director de tesis de grado formará parte del jurado como vocal. El presidente del jurado será el sinodal de mayor grado académico y mayor tiempo de haber obtenido el grado. El secretario del jurado será, preferentemente, un profesor adscrito al programa de estudios de posgrado.

Además de los tres sinodales referidos en los dos párrafos anteriores, el Director General de Educación Superior, podrá nombrar un sinodal suplente.

Artículo 94.- En el examen de grado de especialidad y maestría el sustentante hará una breve presentación de su tesis y a continuación en réplica oral contestará a las preguntas hechas por los sinodales del jurado, el examen versará principalmente sobre áreas relacionadas con la tesis o deberá mostrar la capacidad del aspirante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de un problema específico.

Artículo 95.- Terminada la disertación y la réplica del examen correspondiente, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado del examen de grado, el cual quedará asentado en el acta respectiva, en base a lo estipulado en Reglamento.

El secretario del Jurado elaborará el acta del examen de grado, recabando la firma de todos los sinodales y dándole lectura públicamente, la cual se turnará a la Dirección Académica a la brevedad posible, para ser registrada en el libro de actas y proceder al trámite y expedición del grado académico correspondiente.

Artículo 96.- El examen de grado de doctor se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo de tesis y el sustentante deberá demostrar por este medio su capacidad para realizar investigación original.

Artículo 97.- En caso de que el resultado del examen de grado sea reprobado, podrá celebrarse un segundo Y último examen en un plazo no menor de cuatro meses ni mayor de doce, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen. Si el resultado lo es nuevamente adverso al sustentante se asentará la palabra reprobado en la correspondiente acta y deberá optar por otra opción de titulación referida en los artículos de este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 98.- En los exámenes para obtener los grados académicos de especialista, maestro o doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que se satisfagan todos los siguientes requisitos:

- I. Que el examen de grado haya sido de excepcional calidad, habiendo contestado magistralmente a todas las preguntas realizadas por los sinodales.
- II. Que el trabajo de investigación sea innovador y propositivo, aportando estrategias que mejoren las condiciones de promoción, prevención y cuidado de la salud de la sociedad
- III. Que haya cursado sus estudios de grado en forma ininterrumpida.
- IV. Que el promedio de calificaciones sea de 9.6 (nueve punto seis) como mínimo, haber cursado y aprobado todas las asignaturas en esta escuela, en exámenes ordinarios y no haber sido alumno repetidor en ningún curso.
- V. Que la mención honorífica sea aprobada por unanimidad de los miembros del jurado.
- VI. Que el trabajo escrito presentado sea individual.
- VII. Demostrar la aceptación y publicación de un artículo derivado de la tesis en revista de nivel nacional o internacional con arbitraje, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT)
- VIII. Haber publicado un artículo referente a su trabajo de investigación en una o más revistas con que cuente la escuela en ese momento.
- IX. Haber presentado el examen de grado antes de cumplir un año de la fecha de egreso de los estudios de posgrado.

Artículo 99. Para autorizar el examen por medio del Acta de Recepción de Grado en la Especialidad, el expediente deberá contener los siguientes documentos:

- I. Por excelencia académica
 - a) Copia fotostática de la Constancia de la Excelencia Académica.
- II. Por Examen General de Conocimientos:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de calificación obtenida en el Examen General de Conocimientos.
- III. Por Informe de Práctica Profesional Especializada:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Práctica Profesional Especializada.

- IV. Por Informe de Práctica investigativa:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Práctica investigativa.
- V. Por Ampliación y Profundización de Conocimientos:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos.
- VI. Por acreditación de estudios Superiores:
 - a) Copia fotostática tamaño carta del certificado incompleto de Maestría o Doctorado.
- VII. Por Acreditación de Seminario de Titulación:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de Acreditación del Seminario.

Artículo 100. Para autorizar el examen por medio del Acta de Recepción de Grado en la Maestría, el expediente deberá contener los siguientes documentos:

- I. Por excelencia académica:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de la Excelencia Académica.
- II. Por Examen General de Conocimientos:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de calificación obtenida en el Examen General de Conocimientos.
- III. Por Informe de Práctica investigativa:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Práctica investigativa.
- IV. Por Ampliación y Profundización de Conocimientos:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos.
- V. Por acreditación de estudios Superiores:
 - a) Copia fotostática tamaño carta del certificado incompleto de Maestría o Doctorado.
- VI. Por Acreditación de Seminario de Titulación:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de Acreditación del Seminario.

Artículo 101. Para autorizar el examen por medio del Acta de Recepción de Grado en el Doctorado, el expediente deberá contener los siguientes documentos

- I. Por excelencia académica:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de la Excelencia Académica.
- II. Por Informe de Práctica investigativa:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de aprobación del Informe de Práctica investigativa
- III. Por Ampliación y Profundización de Conocimientos:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos.
- IV. Por Acreditación de Seminario de Titulación:
 - a) Copia fotostática de la Constancia de Acreditación del Seminario

CAPÍTULO V REGLAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 102. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y regula los procesos de movilidad de los alumnos en los tipos de educación, niveles, planes de estudio y modalidades que ofrece la Institución Educativa, así como la movilidad de su personal académico que realiza estancias temporales mediante programas de movilidad. Asimismo, regula la movilidad de estudiantes y académicos visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero.

Artículo 102. La movilidad es la estancia temporal que realizan los alumnos o académicos conservando su adscripción a la entidad académica o dependencia, así como aquella que hacen los estudiantes, académicos visitantes de otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, en ambos casos siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 103. Para efectos de este Reglamento la movilidad es:

- I. Movilidad estudiantil;
- II. Movilidad académica;
- III. Movilidad de estudiantes visitantes; y
- IV. Movilidad de académicos visitantes.

Artículo 104. La estancia temporal podrá llevarse a cabo durante el periodo escolar cuatrimestral o inter cuatrimestral de manera consecutiva. En todos los casos las estancias de movilidad podrán extenderse por un periodo más, pero en ningún caso podrá exceder de un año, cumpliendo con los trámites académicos y administrativos de la institución de origen y destino.

Artículo 105. Para participar en los programas de movilidad se deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, en las convocatorias en su caso en los convenios respectivos.

Artículo 106. Los aspirantes a realizar estancias de movilidad estudiantil o académica, así como los visitantes deberán inscribir su solicitud en el sistema de registro de información de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Artículo 107. La movilidad estudiantil es la estancia temporal que realiza un alumno, para cursar estudios y obtener créditos en otras entidades académicas de la institución o en otras instituciones de educación superior del país o del extranjero, siempre y cuando se encuentren inscrito en el programa educativo de origen. La movilidad estudiantil no excederá más de dos periodos escolares consecutivos ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios que el alumno cursa. La movilidad estudiantil se registrará por lo establecido en este Reglamento.

Artículo 108. La movilidad estudiantil puede ser:

- I. Institucional: es la estancia temporal que realizan los alumnos hacia otra entidad o dependencia;
- II. Nacional: es la estancia temporal que realizan los alumnos en otras instituciones de educación superior del país; e

III. Internacional: es la estancia temporal que realizan los alumnos en instituciones de educación superior del extranjero.

Artículo 109. Los requisitos que deberán observarse para participar en la movilidad estudiantil nacional son:

- I. Que exista convenio suscrito para este propósito entre la Universidad a movilizarse y la institución de educación superior de destino;
- II. Cumplir con las disposiciones institucionales que se establezcan, así como con los términos de las convocatorias oficiales o de los convenios;
- III. La Dirección General del Área Académica correspondiente establecerá las equivalencias crediticias en relación con los planes de estudio de las instituciones con las que se pretenda llevar a cabo la movilidad estudiantil;
- IV. La movilidad estudiantil nacional no excederá más de dos períodos escolares consecutivos, ni rebasará el 50% del total de créditos del plan de estudios del programa educativo de origen;
- V. Tener el promedio mínimo establecido en la convocatoria respectiva

CAPÍTULO VI REQUISITOS PARA PRESTACION Y LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 110.- Para que el alumno pueda realizar el servicio social, deberá haber cubierto el 95% del Programa de Estudios. ·

Artículo 111.- La prestación del Servicio Social se hará de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 811 que reforma los Artículos 43, 44, 45, 46, y 61 de la Ley del Ejercicio Profesional vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 112.- La prestación del Servicio Social será no menor a seis meses ni mayor a 2 años, el cual se realizará invariablemente en cualquier parte del Territorio Nacional a lo dispuesto

en el Artículo 45 de la Ley del Ejercicio Profesional vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 113.- El Servicio Social, deberá realizarse en Instituciones oficiales ya sea Municipales, Estatales o Federales y/o a través de los despachos dependientes de la escuela que ofrezcan actividades de apoyo social acorde a la preparación académica del prestador del servicio social, así como en la iniciativa privada, siendo exentos del mismo los siguientes:

- I. Los estudiantes o pasantes que acrediten ser mayores de 50 años.
 - a) Requisito: copia de acta de nacimiento.
- II. Tener alguna discapacidad.
 - b) Requisito: Comprobante médico que indique la discapacidad.
- III. Comprobar un año de trabajo ininterrumpido en el área a fin, en alguna dependencia de Gobierno.
 - c) Constancia expedida por el departamento de recursos humanos, que mencione la antigüedad del empleado (deberá ser mayor a un año). impreso en hoja con membrete, firma Y sello. (original y copia)
 - d) Último comprobante de pago: talón de cheque, depósito de nómina. (original y copia).
- IV. Inicio de Servicio Social.
 - a) El alumno deberá solicitar a la Institución su carta de presentación de servicio social. Para lo cual se necesita contar con los siguientes datos:
 - Nombre de la persona a quien se dirige el oficio
 - Cargo
 - Dependencia
 - Nombre del alumno, semestre y licenciatura.
 - b) Una vez contando con su carta de presentación, deberá hacerla llegar a la dependencia donde realizará su servicio social, la dependencia firma y sella y emite una carta de aceptación dirigida a la Dirección General de Educación de la Institución (se le proporciona formato) misma que debe contener los siguientes puntos:

- Nombre del alumno
- Estudiante y/o pasante
- Licenciatura
- Número de RVOE
- Nombre de la Institución Educativa
- Especificar la aceptación
- Impreso en hoja membretada
- Firma y sello
- El documento deberá ser presentado en original y copia

V. Reporte de Actividades.

- a) El alumno tendrá que entregar de manera mensual su reporte de actividades (los formatos para los reportes los entrega la universidad).

VI. Cumplimiento del Servicio Social. - El servicio social contará con una duración de un año, de acuerdo a la normatividad vigente.

- a) Una vez concluido su servicio social, deberá hacer llegar a la escuela, su carta de liberación emitida por la dependencia (se le proporciona formato).
- b) Una vez contando con el punto núm. 4 la escuela, elabora la liberación correspondiente. misma que se reporta para su validación final ante la Dirección General de Servicio Social y Titulación

VII. Para exenciones

- c) Cuando el alumno se encuentra inscrito en el séptimo u octavo semestre, y que cuente con los siguientes requisitos para tramitar su exención de servicio social ya sea por edad, discapacidad o que sea empleado de la Federación, Estado o Municipio, tendrá que hacerlo saber a la Institución educativa

Una vez que la Universidad recibe los documentos, elabora la constancia de cumplimiento de servicio social, enviándose para validación final ante la Dirección General de Servicio Social y Titulación

Artículo 114.- Las prácticas profesionales tiene una gran importancia como elemento integrador de los conocimientos adquiridos en las aulas, en un ambiente asistencial real, que le permite planificar intervenciones de enfermería hacia los cuidados de la persona familia y

comunidad, utilizando para ello sus conocimientos con una actitud responsable en cada procedimiento realizado.

Con lo anteriormente descrito, este Programa contiene los elementos teóricos de la Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, para aplicarlos en la práctica clínica y lograr que el alumno, se apropien del conocimiento consolidando así su formación profesional, incrementando proporcionalmente la adquisición de competencias.

Es necesario, que los alumnos para poder asistir a la práctica clínica (Comunitaria y Hospitalaria), deberá cubrir los siguientes lineamientos:

- I. Asistir a la orientación inicial y recorrido de la planta física.
- II. Los alumnos que no cubran el 90% de la práctica clínica, no podrán ser acreedores a una calificación aprobatoria.
- III. El alumno deberá presentarse a campo clínico puntualmente, en el horario correspondiente.
- IV. Reunirse en el lugar y hora indicada por el (la) profesor (a) en la práctica comunitaria y hospitalaria.
- V. No permanecer fuera del horario de práctica clínica, en caso justificado solicitar a través del profesor la autorización por escrito de las autoridades del campo clínico.
- VI. Las faltas de asistencia por enfermedad sólo serán justificadas durante los siguientes cinco días naturales, con constancias emitidas por el Sector Salud y esta deberá estar requisitada debidamente por el otorgante.
- VII. En instituciones donde se establece el 100% de asistencia, el docente y alumno está obligado a cumplir la disposición de la unidad receptora.
- VIII. Actividades de los alumnos en prácticas clínicas, relacionadas con las “actividades docentes” en la práctica clínica (hospitalaria y/o comunitaria).
- IX. Los alumnos impartirán: asesoría, consultoría y educación para la salud a la comunidad dentro y fuera de la unidad médica, con asesoría y supervisión de su docente clínico
- X. Podrán asistir a sesiones clínicas programadas por la institución de salud en horario y número de alumnos designados por el docente.
- XI. Participarán en las actividades académicas y de enseñanza en servicio.
- XII. Relacionadas con las “actividades asistenciales” en las prácticas clínicas, (comunitaria

y hospitalaria)

- XIII. Integrarse y coordinarse con el equipo de salud para la atención integral del paciente, familia y comunidad.
- XIV. Respetar la individualidad del paciente llamándolo por su nombre.
- XV. Respetar jerarquías institucionales y académicas.
- XVI. No proporcionar información a los familiares sobre el estado de salud de los pacientes.
- XVII. Dirigirse con respeto y cordialidad al paciente, familiar(es), personal docente e institucional, así como entre compañeros.
- XVIII. Realizar las actividades programadas para el logro de los objetivos de aprendizaje.
- XIX. Informar al personal del servicio con quien participó directamente sobre las actividades realizadas al término de la jornada de práctica clínica.
- XX. No usar celular y audífonos durante el desarrollo de la práctica.
- XXI. Cumplir con toda la normatividad vigente para la práctica clínica.

Relacionadas con las “actividades administrativas” en la práctica clínica (comunitaria y hospitalaria)

- I. No firmar vales para solicitud de material y equipo perteneciente a la institución donde se efectúe la práctica.
- II. Manejar el expediente clínico y formas específicas de acuerdo a la normatividad y no utilizarlo para situaciones ajenas a los objetivos de la práctica clínica.
- III. Responsabilizarse del equipo y material que se le encomiende e informar oportunamente al profesor (a) en caso de extravío o deterioro.
- IV. Abstenerse de tomar sin autorización de la institución receptora fotografías de los pacientes y del medio hospitalario

CAPÍTULO VII REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 115.- Para que se haga entrega al estudiante de cualquiera de los siguientes documentos de acreditación o de graduación, éste deberá haber cubierto previamente los derechos correspondientes.

Artículo 116 Para obtener el Título de Licenciatura, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados de este Reglamento y haber cursado y aprobado el 100% de las materias y créditos del programa de estudios correspondiente. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.5 (nueve punto cinco) o más de promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el programa de estudios de la Licenciatura. La Escuela extenderá una Constancia de la Excelencia Académica.
- II. EXAMEN PROFESIONAL:** Haber realizado un Trabajo Recepcional: Tesis Grupal (máximo 3 alumnos), Tesis Individual, Tesina o Monografía. En este caso debe cumplirse con todos los requisitos señalados en el Artículo 71 de este Reglamento.
- III. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:** El contenido de este examen, intentará, en la medida de lo posible, abarcar la totalidad de las materias vistas a lo largo del programa de estudios. La calificación mínima aprobatoria de este examen será de 8.0 (ocho punto cero) en una escala de cero a diez. La Escuela extenderá una constancia de la calificación obtenida.
- IV. EXAMEN CENEVAL:** presentar y aprobar el examen aplicado por Ceneval
- V. INFORME DE PRACTICA PROFESIONAL.** Para optar por esta modalidad se deberá comprobar la experiencia profesional en el área de la profesión obtenida después de haber cubierto el 100% de créditos de la licenciatura, en cualquiera de los organismos públicos federales, estatales o municipales, o en alguna institución privada o social; o bien, mediante el ejercicio de la libre profesión. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre la experiencia profesional que demuestre el logro e integración del aprendizaje de la especialización y evidencia de proyecto de mejora, que establezca el alumno en la institución y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la institución para hacer públicos los datos del informe. El mínimo requerido sujeto a comprobación es de dos años. La escuela expedirá una constancia de aprobación del informe de la práctica profesional, avalada por la Dirección General de Educación Superior.

VI. AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS. En esta modalidad de titulación, se deberá haber concluido la totalidad de los créditos de la Licenciatura, además de aprobar un diplomado impartido por la escuela, vinculado a la licenciatura y con una duración mínima de 140 horas.

VII. TITULACIÓN POR SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO. Con la finalidad de beneficiar a las localidades marginadas y/o con bajo desarrollo económico, con los conocimientos adquiridos en los cursos de la Licenciatura y permitir coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de estos grupos desprotegidos; podrán optar por esta modalidad de titulación los alumnos que realicen su servicio social bajo las siguientes características:

- a) Lo lleven a cabo en programas de desarrollo social y comunitario;
- b) Realicen actividades vinculadas con su carrera;
- c) Generen con sus trabajos un beneficio para las comunidades;
- d) Cumplan con el tiempo establecido fijado para su servicio;
- e) Presenten informe sobre las actividades realizadas, avaladas por el responsable del proyecto o jefe de la organización donde lo realiza;
- f) Sean evaluados satisfactoriamente por la Dirección General de Educación Superior.

VIII. TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES: Haber cubierto el 100% de créditos de cualquier Especialidad, presentando certificado de estudios comprobatorio.

IX. TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES: Haber cubierto como mínimo el 50% de créditos de cualquier Maestría, presentando certificado de estudios comprobatorio.

X. ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN: Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparte la institución. La escuela extenderá una constancia de acreditación de este seminario.

Artículo 117.- Para obtener el Diploma de Especialidad, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados de este Reglamento y haber cursado y aprobado el 100% de las materias

y créditos del programa de estudios correspondiente. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.5 (nueve punto cinco) o más de promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el programa de estudios de la Especialidad. La Escuela extenderá una constancia de la Excelencia Académica.
- II. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS:** El contenido de este examen, intentará, en la medida de lo posible, abarcar la totalidad de las materias vistas a lo largo del programa de estudios de la Especialidad. La calificación mínima aprobatoria de este examen será de 8.0 (ocho puntos cero) en una escala de cero a diez. La Escuela extenderá una constancia de la calificación obtenida.
- III. EXAMEN DE GRADO:** Haber desarrollado una tesis con las características señaladas en este Reglamento y aprobado el examen de grado. La tesis puede ser: Grupal (máximo tres personas) o Individual. En este caso debe cumplirse con todos los requisitos señalados en el Artículo 90 fracción I de este Reglamento.
- IV. INFORME DE PRACTICA PROFESIONAL ESPECIALIZADA.** Para optar por esta modalidad se deberá comprobar la experiencia profesional en el área de la especialización obtenida después de haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad, en cualquiera de los organismos públicos federales, estatales o municipales, o en alguna institución privada o social; o bien, mediante el ejercicio de la libre profesión. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre la experiencia profesional que demuestre el logro e integración del aprendizaje de la especialización y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la institución para hacer públicos los datos del informe. El mínimo requerido sujeto a comprobación es de un año. La Escuela expedirá una constancia de aprobación del informe de la práctica profesional especializada, avalada por la Dirección General de Educación Superior
- V. INFORME DE PRACTICA INVESTIGATIVA.** Para optar por esta modalidad, comprobar la experiencia en tareas de investigación obtenida después de haber cubierto el 100% de créditos de la Especialidad, en cualquiera de los organismos públicos, federales, estatales o municipales, escuelas y universidades, centros o

institutos de investigación, o en alguna institución privada o social. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre la experiencia en tareas de investigación relacionadas, principalmente, en las áreas del conocimiento de la Especialidad y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la institución para hacer públicos los datos requeridos en tareas de investigación, sujeto a comprobación, es de un año. La Escuela expedirá una constancia de aprobación del informe de la práctica investigativa, avalada por la Dirección General de Educación Superior.

- VI. AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS.** En esta modalidad de titulación, se deberá haber concluido la totalidad de los créditos de la Licenciatura, además de aprobar un diplomado impartido por la Escuela, vinculado a la Especialidad y con una duración mínima de 160 horas.
- VII. TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES:** Haber cubierto como mínimo el 50% de créditos de cualquier Maestría o Doctorado, presentando certificado de estudios comprobatorio.
- VIII. ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN** Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparte la institución. La Escuela extenderá una constancia de acreditación de este seminario.

Artículo 118.- Para obtener el Grado de Maestro, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados de los incisos d) al I), del Artículo 90, fracción II de este Reglamento y haber cursado y aprobado el 100% de las materias y créditos del programa de estudios correspondiente. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.5 (nueve punto cinco) o más de promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el programa de estudios de la Maestría. La Escuela extenderá una constancia de la Excelencia Académica.
- II. EXAMEN DE GRADO:** Haber desarrollado una tesis con las características señaladas en este Reglamento y aprobado el examen de grado. La tesis puede ser:

Grupal (máximo dos personas) o Individual. En este caso debe cumplirse con todos los requisitos señalados en este Reglamento.

III. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS: El contenido de este examen, intentará, en la medida de lo posible, abarcar la totalidad de las materias vistas a lo largo del programa de estudios de la Maestría. La calificación mínima aprobatoria de este examen será de 8.0 (ocho punto cero) en una escala de cero a diez. La Escuela extenderá una constancia de la calificación obtenida.

IV. INFORME DE PRACTICA INVESTIGATIVA. Para optar por esta modalidad se deberá comprobar la experiencia en tareas de investigación obtenida después de haber cubierto el 100% de créditos de la Maestría, en cualquiera de los organismos públicos federales, estatales o municipales, escuelas y universidades, centros o institutos de investigación, o en alguna institución privada o social. Se deberá, presentar un informe escrito individualmente sobre la experiencia en tareas de investigación relacionadas, principalmente, en las áreas del conocimiento de la Maestría y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la institución para hacer públicos los datos del informe. El tiempo mínimo requerido en tareas de investigación, sujeto a comprobación, es de un año. La escuela expedirá una constancia de aprobación del informe de la práctica investigativa, avalada por la Dirección General.

V. AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS. En esta modalidad de titulación, se deberá haber concluido la totalidad de los créditos de la Maestría, además de aprobar el Diplomado en Metodología de la Investigación impartido por la escuela y con una duración mínima de 160 horas.

VI. TITULACIÓN POR ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES: Haber cubierto como mínimo el 50% de créditos de cualquier Doctorado, presentando certificado de estudios comprobatorio.

VII. ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN: Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparte la institución. La escuela extenderá una constancia de acreditación de este seminario.

Artículo 119.- Para obtener el Grado de Doctor, el estudiante debe cumplir con los requisitos señalados de este Reglamento y haber cursado y aprobado el 100% de las materias y créditos del programa de estudios correspondiente. Las opciones de titulación serán las siguientes:

- I. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** Haber obtenido 9.6 (nueve punto seis) o más de promedio general, sin haber reprobado ninguna de las materias que conforman el programa de estudios del Doctorado. La escuela extenderá una constancia de la Excelencia Académica
- II. **EXAMEN DE GRADO:** Haber desarrollado una tesis con las características señaladas en este Reglamento y aprobado el examen de grado. En este caso debe cumplirse con todos los requisitos señalados en este Reglamento.
- III. **INFORME DE PRACTICA INVESTIGATIVA.** Para optar por esta modalidad se deberá comprobar la experiencia en tareas de investigación obtenida después de haber cubierto el 100% de créditos del Doctorado, en cualquiera de los organismos públicos federales, estatales o municipales, escuelas y universidades, centros o institutos de investigación, o en alguna institución privada o social. Se deberá presentar un informe escrito individualmente sobre la experiencia en tareas de investigación relacionadas, principalmente, en las áreas del conocimiento del Doctorado y si el caso lo requiere, presentar carta de apoyo al informe otorgada por la institución para hacer públicos los datos del informe. El tiempo mínimo requerido en tareas de investigación, sujeto a comprobación, es de dos años. la Escuela expedirá una constancia de aprobación del informe de la práctica investigativa, avalada por la Dirección General.
- IV. **AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS** En esta modalidad de titulación. se deberá haber concluido la totalidad de los créditos del Doctorado, además de aprobar el Diplomado en Metodología de la Investigación impartido por la Escuela y con una duración mínima de 160 horas.
- V. **ACREDITACIÓN DE SEMINARIO DE TITULACIÓN:** Haber acreditado el Seminario de Titulación que imparte la institución. la Escuela extenderá una constancia de acreditación de este seminario.

Artículo 120.- El Director General de Educación Superior, será la única persona que podrá expedir los siguientes documentos para los estudiantes y egresados del campus correspondiente:

- I. Constancias de calificaciones.
- II. Constancias de inscripción y de estudios.
- III. Constancias de liberación de Servicio Social.
- IV. Carta de Pasante.
- V. Constancia de Excelencia Académica
- VI. Constancia del Examen General de Conocimientos
- VII. Constancia de aprobación del Informe de Práctica Profesional Especializada
- VIII. Constancia de aprobación de la Práctica investigativa.
- IX. Constancia de Ampliación y Profundización de Conocimientos.
- X. Constancia de Acreditación del Seminario de Titulación.

La expedición de dichos documentos se hará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 121.- El Director General de Educación Superior será la única persona que podrá expedir:

- I. Certificados de terminación de estudios.
- II. Certificados parciales.
- III. Actas de examen profesional o de grado.
- IV. Actas de recepción profesional o de grado.
- V. Diploma de Especialidad
- VI. Títulos y Grados

La expedición de dichos documentos se hará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 122.- Los certificados de estudios completos se expedirán cuando el alumno acredite en su totalidad las actividades académicas del plan de estudios correspondiente.

Artículo 123.- Los certificados parciales se expedirán cuando el alumno acredite parcialmente las actividades académicas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 124.- Para la expedición de los certificados de estudios completos y parciales se requiere que el egresado entregue seis fotografías tamaño credencial ovalo, blanco y negro, papel mate, con retoque y ropa formal.

CAPÍTULO VIII PROGRAMA DE BECAS

Artículo 125.- La escuela llevará a cabo el proceso de otorgamiento de becas de acuerdo a los lineamientos enunciados en el Acuerdo 279, Título III en su capítulo VII, publicando la convocatoria como sigue:

- I. La escuela otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripción y colegiatura se paguen durante cada ciclo escolar. (tomando en consideración el Artículo 33 del Acuerdo 279).
- II. La Dirección General de Educación Superior, será responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas (tomando en consideración el Artículo 34 del Acuerdo 279).
- III. Fecha para la recepción de Documentos: Las solicitudes de beca y documentos deberán entregarse el día, fecha y lugar que determine la Dirección General de Educación Superior.
- IV. Criterios de Selección:
 - a) Tener como mínimo la calificación aprobatoria según el nivel:
 - b) Licenciatura 9.0
 - c) Especialidad, Maestría o Doctorado 9.5
 - d) No tener adeudos de ningún tipo con la Escuela;
 - e) No tener reprobada alguna asignatura al término del ciclo escolar inmediato anterior al que se solicita la beca;
 - f) Llenar la solicitud de beca y presentarla en los términos y plazos establecidos en la Escuela.
- V. El tipo de beca que se otorga es Beca Descuento Mensual con los siguientes porcentajes:

- a) Licenciatura: del 20 al 30 %;
- b) Especialidad 20 al 30%;
- c) Maestría del 20 al 30%;
- d) Doctorado del 20 al 30%.

VI. La lista de resultados se publicará por escrito colocándose en un lugar visible de la Escuela.

VII. Para mantener la beca otorgada el alumno deberá estar al corriente de sus pagos, ya que, si acumula dos mensualidades vencidas, será objeto de que pierda este beneficio.

VIII. La Dirección General de Educación Superior, será la responsable de resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente (tomando en consideración el Artículo 35 del Acuerdo 279).

IX. Para el otorgamiento de beca, se considerará lo siguiente: (tomando en consideración el Artículo 36 del Acuerdo 279)

- **Alumnos de Nuevo Ingreso:**

- a) En este caso no hay solicitudes en virtud de que no existe antecedente académico que pueda considerarse para la asignación de la beca.

- b) **Alumnos de Reingreso deberán de reunir los siguientes requisitos:**

- Tener como mínimo un promedio general de 9.0 (nueve punto cero) para Licenciatura y para el caso de Especialidad, Maestría y Doctorado, deberá ser de 9.5 (nueve punto cinco)
- No tener adeudos de ningún tipo.
- No tener reprobada o dada de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que solicitan la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al ciclo escolar.
- Llenar la solicitud de beca y presentarla en los términos y plazos establecidos en la presente convocatoria, la cual irá acompañada de la Constancia de calificaciones del periodo inmediato anterior, entregada por

el Departamento de Control Escolar (no tiene costo) y la copia del pago de inscripción del ciclo escolar correspondiente.

- Comprobar que, por su situación económica, requieren la beca para continuar.
- Cumplir con buena conducta y disciplina dentro de la Institución.

X. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga ca podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas (tomando e Artículo 37 del Acuerdo 279).

XI. La Escuela distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. La escuela no realizara cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice. (tomando en consideración el Artículo 38 del Acuerdo 279).

XII. La institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva y se les invitará a pasar al Departamento de Control Escolar a recoger su constancia de beca (tomando en consideración el Artículo 39 del Acuerdo 279).

XIII. A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por la escuela en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente (tomando en consideración el Artículo 40 del Acuerdo 279).

XIV. Los aspirantes a becas que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

XV. Para mantener la beca otorgada el alumno deberá estar al corriente de sus pagos, ya que, si acumula dos mensualidades vencidas, será objeto de que pierda este beneficio.

XVI. La renovación de becas no es automática, tiene que solicitarse de manera anual por el alumno en las fechas mencionadas en la convocatoria, en caso de no hacerlo se perderá el derecho de la misma.

XVII. Responsabilidades y sanciones: las becas son personales e intransferibles y concluyen al terminar el nivel educativo correspondiente

Artículo 126.- La Dirección General de Educación Superior, es la instancia a través de las cuales se otorgarán las becas que ofrece la Escuela.

Artículo 127.- La Escuela colocará en un lugar visible la convocatoria de becas para estudiantes de nuevo ingreso.

Artículo 128.- La beca podrá ser cancelada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, Fracciones I Y 11 del Acuerdo 279, que a la letra dice: "La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionada información falsa para su obtención,
- II. Realice conductas contrarias al Reglamento institucional o, en su caso no haya atendido amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente"

CAPÍTULO IX REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS SEGÚN CORRESPONDA

Artículo 129.- El trámite para obtener certificado, título, diploma o grado que estén reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación Pública, el documento ampara sus estudios realizados a nivel superior con firma autógrafa y sello de la autoridad educativa que le da la autenticidad

Artículo 130.- Conforme lo establece el artículo 28, fracción VII del Acuerdo Secretarial 279 el trámite de autenticación de documentos tiene una duración de veinte días hábiles después de ser ingresados a la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior.

Artículo 131.- Requisitos para tramitar Certificado total o parcial de Licenciatura o Posgrado:

LICENCIATURA CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

- I. Haber cursado el 100% de créditos del Plan de Estudios
- II. Solicitud de trámite
- III. Recibo de pago
- IV. Carta de no adeudo
- V. Acta de nacimiento original certificada
- VI. Certificado de bachillerato original legalizado
- VII. 4 fotografías tamaño credencial (sujeto a cambios)

LICENCIATURA CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS

- VIII. Haber concluido el cuatrimestre, inmediato anterior
- IX. Solicitud de trámite
- X. Recibo de pago
- XI. Carta de no adeudo
- XII. Acta de nacimiento original certificada
- XIII. Certificado de bachillerato original legalizado
- XIV. 4 fotografías tamaño credencial (sujeto a cambios)

MAESTRÍA Y ESPECIALIDAD CERTIFICADO TOTAL DE ESTUDIOS

- I. Haber cursado el 100% de créditos del Plan de Estudios
- II. Solicitud de trámite
- III. Recibo de pago
- IV. Carta de no adeudo
- V. Acta de nacimiento original certificada
- VI. Copia (carta) por ambos lados de título profesional
- VII. Copia por ambos lados de cedula profesional
- VIII. Certificado de licenciatura original legalizado

- IX. 4 fotografías tamaño credencial (sujeto a cambios)

MAESTRÍA Y ESPECIALIDAD CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS

- I. Haber concluido el cuatrimestre, inmediato anterior
- II. Solicitud de trámite
- III. Recibo de pago
- IV. Carta de no adeudo
- V. Acta de nacimiento original certificada
- VI. Copia (carta) por ambos lados de título profesional
- VII. Copia por ambos lados de cedula profesional
- VIII. Certificado de licenciatura original legalizado
- IX. 4 fotografías tamaño credencial (sujeto a cambios)

Artículo 132. Requisitos para tramitar Título Licenciatura

- I. Concluir con alguna de las opciones para licenciatura señaladas en el artículo 115 de este Reglamento.
- II. Acta de nacimiento original certificada
- III. CURP
- IV. INE
- V. Recibo o factura por concepto de titulación.
- VI. Tener liberado por SEP, el Certificado TOTAL.
- VII. 8 fotografías tamaño ovalo/título (sujeto a cambios)
- VIII. Carta de NO ADEUDO.
- IX. Constancia de Servicio Social, liberada por Control Escolar
- X. Carta de prácticas Profesionales (liberada)

Artículo 133. Requisitos para tramitar Título de Posgrado

- I. Concluir con alguna de las opciones para licenciatura señaladas en el artículo 115 de este Reglamento.
- II. Acta de nacimiento original certificada
- III. CURP
- IV. INE

- V. Recibo o factura por concepto de titulación.
- VI. Tener liberado por SEP, el Certificado TOTAL.
- VII. 8 fotografías tamaño ovalo/título (sujeto a cambios)
- VIII. Carta de NO ADEUDO.
- IX. Copia de título, tamaño carta (ambos lados),

Artículo 134. El alumno pagará el costo del examen profesional o de grado conforme a las cuotas que determine la institución educativa, considerando la fecha del examen.

Artículo 135. Es responsabilidad de cada alumno solicitar la Carta de no adeudo a Contabilidad y Cobranza, a la biblioteca, al laboratorio de computación, y habilidades clínicas, control escolar y servicios generales.

Artículo 136.- Cumplido lo anterior, el alumno elegirá la opción de Titulación que más le convenga.

Artículo 137.- El Centro de estudios Universitarios Xalapa, A.C, otorgará el título profesional a nivel Licenciatura o el título de grado con reconocimiento ambos de validez oficial de estudios, expedidos por la SEP a quienes hayan cubierto totalmente el plan de estudios vigente, cumplir con los trámites indicados en este Reglamento y los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, como son las actividades extracurriculares, el servicio social.

Artículo 138.- Para aquellos alumnos que elijan titularse por las opciones de Trabajo Practico Terminal o Tesis, que cumplan con promedio de 9.5 o superior y realicen una defensoría de su trabajo excepcional, el Sínoo del examen profesional o de grado correspondiente, por decisión unánime, podrán otorgar la titulación con Mención Honorífica al sustentante.

Artículo 139.- Cuando a juicio del Sínoo, el examen deba ser Suspendido, el postulante podrá presentar un nuevo examen después de seis meses, reiniciando todo el proceso de titulación o bien elegir otra opción de titulación.

CAPÍTULO X
INSTANCIA COMPETENTE DE LA INSTITUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL PARTICULAR

Artículo 140.- El alumno tendrá derecho a apelar de inconformidad alguna calificación, esto lo hará por escrito a la Coordinación correspondiente, dándole a conocer la respuesta dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha en que haga la solicitud. La petición se tiene que hacer antes de la mitad del ciclo inmediato posterior.

Artículo 141.- El alumno tiene derecho a reportar inconformidad sobre el servicio recibido, de primera instancia con el personal de la institución Educativa que le esté atendiendo, en segunda instancia en caso de que el alumno, después de ser atendido, desee presentar comentarios, sugerencias u opiniones se remitirá a la Dirección de Educación Superior por medio de un escrito.

Artículo 142.- Todos los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la Director General de Educación Superior

Artículo 143.- En casos de inconformidad con cualquier resolución derivado de la aplicación de los artículos de este Reglamento, el Consejo Técnico concederá al alumno y/o docente el término de 5 días hábiles para que manifieste por escrito el desacuerdo correspondiente, debiendo ofrecer y acompañar en el mismo las pruebas correspondientes, el cual se sustanciará de la siguiente manera:

- a) La Escuela procederá a recibir el escrito por parte del alumno y/o docente, siempre y cuando esté en el término correspondiente.
- b) La Escuela a partir de la recepción del documento fijará un plazo de 10 días hábiles para el desahogo de pruebas mencionadas en el escrito de inconformidad.
- c) Una vez cumplido el periodo probatorio, el Consejo Técnico emitirá la resolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles, pudiendo ampliar dicho plazo hasta en un término similar, siempre y cuando sea debidamente

notificado al alumno y/o docente, para posteriormente notificar la resolución que corresponda.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES, INCLUYENDO CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL O PLAGIO ACADÉMICO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE IMPONDRÁN EN CADA CASO, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. ASÍ MISMO, SE DEBERÁ PREVER QUE ANTE LA EXISTENCIA DE UN POSIBLE HECHO CONSTITUTIVO DE DELITO EL PARTICULAR, REALIZARA LAS ACCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y DAR AVISO A LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL

Artículo 144.- Serán faltas de deshonestidad académica aquellas que violen la propiedad intelectual y le permitan al alumno presentar como propio un conocimiento o aprendizaje que no posee o no ha desarrollado, así como aquellas descritas en los reglamentos académicos vigentes en los cuales se describen las sanciones correspondientes.

Artículo 145.- Serán faltas de disciplina todos los actos individuales o colectivos que alteren el orden de la Escuela, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 146.- Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza aprendizaje, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a) Usar un lenguaje ofensivo. oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- b) Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o profesores plasmado en la vestimenta o en los artículos personales;
- c) Usar teléfonos celulares o radiolocalizadores durante la impartición de clases;
- d) Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo;

- e) Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- f) Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica;
- g) Fumar dentro del salón de clase;
- h) Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase
- i) Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase;
- j) Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor;
- k) Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor;
- l) Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo;
- m) Las faltas de deshonestidad académica. y aquellas incluidas en los reglamentos académicos vigentes;
- n) Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra;
- o) Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases;
- p) Entorpecer, a juicio del profesor, el desarrollo de la clase. incluyendo aquéllos a los que hace referencia el Artículo siguiente.

Artículo 147.- Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden de la Escuela, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Escuela, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a) Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas;
- b) Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico;
- c) Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso explícito de las autoridades competentes;
- d) Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos;
- e) Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas;
- f) Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo a otras personas, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales;

- g) Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad curricular de que se trate
- h) Fumar fuera de las áreas autorizadas para esa actividad;
- i) Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas;
- j) Faltar al respeto o efectuar actos de acoso de índole escolar o sexual, a otras personas;
- k) Levantar la voz o gritar en las áreas comunes;
- l) Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin;
- m) No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en instalaciones no destinadas para ese fin;
- n) Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno;
- o) Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico;
- p) Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros;
- q) No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares;
- r) No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Escuela pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y curriculares;
- s) Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso;
- t) Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Escuela;
- u) Organizar y/o participar en apuestas dentro de las instalaciones del campus;
- v) Molestar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la Escuela; sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito;
- w) Acceder en forma ilícita a cuentas de correo electrónico ajenas y/o páginas web de la Institución.

CAPÍTULO XII
VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PLANTEL PROMOVERÁ LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE ESTE ENTRE LOS ALUMNOS.

Artículo 148.- El reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Autoridad respectiva de la secretaria de Educación de Veracruz.

Artículo 149.- El reglamento será entregado a los alumnos al momento de su inscripción y leído y firmado de conformidad en el primer día de asistencia a clase.

Artículo 150.- Se derogan las disposiciones o acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII
DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 151.- El personal académico tiene derecho a:

- a) Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria;
- b) Obtener becas preferenciales para estudios de posgrado en los programas académicos de la Escuela, como parte de su desarrollo académico en interés de la Escuela;
- c) Concursar en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura;
- d) Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación;
- e) Contar con el apoyo de materiales y equipos para el correcto desempeño de sus actividades;
- f) El goce de una remuneración acorde con las funciones que debe desempeñar;
- g) El ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas.

CAPÍTULO XIV
OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 152.- Los docentes de la Escuela tienen las obligaciones siguientes:

- a) Asistir puntualmente a la impartición de sus clases en los horarios que le sean señalados por la Escuela;

- b) Pasar lista de asistencia;
- c) Asistir y participar en las reuniones de academia;
- d) Impartir las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar;
- e) Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases;
- f) Proporcionar tutorías grupales o individuales;
- g) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas o no a sus propios alumnos;
- h) Mantener actualizados sus conocimientos y técnicas profesionales;
- i) Velar por el uso correcto y la conservación de los bienes puestos a su disposición
- j) Presentar y registrar periódicamente el avance programático;
- k) Aplicar y evaluar los exámenes de asignatura remitiendo en su caso la documentación relativa en un plazo que no exceda de cinco días hábiles;
- l) Sujetarse a los procedimientos del registro de asistencia que estén establecidos o que se establezcan por la Institución en apoyo a la administración académica
- m) Integrar jurado para el desahogo de los asuntos académicos de su entidad académica;
- n) Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo;
- o) Desempeñar, salvo excusa fundada, las comisiones de carácter universitario que le sean confiadas por las autoridades de la Institución Educativa;
- p) Concurrir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe la escuela;
- q) Cooperar con las autoridades universitarias para desarrollar eficazmente las tareas que le sean encomendadas en la institución en la que preste sus servicios;

CAPÍTULO XV

INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE DOCENTES

Artículo 153.- Los académicos que participen en los programas establecidos por la Escuela ostentarán la categoría de académicos de asignatura.

- I. Para este caso de personal académico de asignatura requerirá:
- a) Poseer como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará, o
 - b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:
 1. Tratándose de estudios de profesional asociado o técnico superior universitario y licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
 2. Para impartir estudios de especialidad, haya obtenido título de licenciatura y experiencia mínima de tres años de ejercicio profesional o dedicado a la docencia.
 3. Para impartir estudios de maestría, haya obtenido título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional,

Artículo 154.- El nombramiento del docente de asignatura será otorgado por el director de educación Superior al triunfador de la oposición efectuada, o de un concurso de méritos si el Consejo Académico considera que, en el caso concreto, es preferible ese sistema para la mejor selección de un docente, o bien cuando transcurrido el término para la inscripción de oposiciones no se hubiese inscrito nadie.

Artículo 155.- La oposición consiste en un conjunto de pruebas realizadas especialmente para que se aprecie la preparación académica y la capacidad docente del candidato, sin perjuicio

de que se tomen en consideración, para juzgarlo, los trabajos que haya realizado con anterioridad.

Artículo 156.- Concurso de méritos es el procedimiento para seleccionar al profesor mediante el estudio exclusivo de las actividades profesionales y académicas que haya realizado previamente, tal como resulten del examen de su currículum y de la presentación de documentos justificativos.

Artículo, 157.- La convocatoria para realizar concursos de oposición, además de ponerse visiblemente en las instalaciones de la Escuela, deberá indicar:

- a. La materia a impartir y el programa académico al que pertenece;
- b. Quienes tienen derecho a inscribirse;
- c. El lugar, día y hora de la aplicación del examen
- d. Fecha y hora de cierre de la presentación de solicitudes
- e. Contenido del currículum *vitae* a presentar
- f. El lugar y día de la presentación de los resultados del examen

Artículo 158.- Para calificar la oposición o concurso se integrará un jurado de tres sinodales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Será presidido por el Director General de Educación Superior.
- II. El Director General de Educación Superior nombrará dos profesores de asignatura o medio tiempo, de la asignatura a que corresponda la vacante o, en su defecto, de una materia similar.
- III. El Director General de Educación Superior nombrará un suplente para que, en caso necesario, sustituya al sinodal que faltare por cualquier cosa.

Artículo 159.- En las oposiciones habrá tres pruebas:

- a) Una didáctica, consistente en la exposición o realización práctica según sea el caso, tal como se haría durante el desarrollo del curso, de un tema del programa;
- b) Una oral, también sobre un tema del programa, consistente en una exposición exclusivamente ante el jurado, que interrogará a los opositores; y

- c) Otra escrita, que consistirá en la redacción de un estudio sobre un punto de la materia.

Al término de cada oposición se levanta un acta firmada por todos los componentes del jurado, en la que brevemente se exponga el resultado de las pruebas practicadas, con la opinión de cada uno de los miembros del jurado. Estas actas serán estrictamente confidenciales, y quedarán en poder del Director General de Educación Superior, hasta que se expida el nombramiento a favor de quien hubiere resultado vencedor en la oposición. Si no hubiere formulado ninguna impugnación en los siguientes 5 días, a partir de la publicación del resultado, el Director General de Educación Superior, cuidará que se destruyan dichas actas en presencia de uno o más de los sinodales participantes en el jurado.

Artículo 160.- La Escuela conservará, en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa, la siguiente documentación:

Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

- a. Copia del acta de nacimiento.
- b. Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c. Currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- d. En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener los datos generales que permitan su localización.

CAPÍTULO XVI FALTAS Y SANCIONES

Artículo 161.- Se consideran faltas del personal académico de la Escuela:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, Y las específicas derivadas de la carga académica;
- b) La deficiencia en las labores académicas debidamente comprobada;
- c) La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos a los que está destinado;

Artículo 162.- Los integrantes del personal académico que incurran en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Extrañamiento escrito;
- III. Suspensión temporal hasta por ocho días;
- IV. Rescisión, si las faltas son reiteradas o de tal manera grave que afecten a la vida académica de la institución.

Artículo 163.- Se conocerá de las acusaciones que se formulen a los integrantes del personal académico conforme al procedimiento siguiente:

- a) Por el Director General de Educación Superior, si a su juicio la acusación, de probarse, amerite solamente las sanciones de amonestación y de extrañamiento escrito. Antes de imponerla, deberá recibir en audiencia al académico para sus alegatos de defensa. De considerar que la acusación hecha al académico podría ameritar una sanción mayor, la pondrá en conocimiento del Consejo Directivo.
- b) El Consejo Directivo, en pleno, o mediante una comisión, que recibirá los elementos probatorios que puedan ser aportados por quienes formulen acusaciones y por el académico, en todo caso, valorará las pruebas y decidirá si quedó o no acreditada la acusación. Si considera que la acusación no quedó demostrada, terminará el procedimiento. Si estima que la acusación demostrada tipifica la falta y calificada su gravedad, recomendará la sanción que corresponda, remitiendo el expediente al Director General de Educación Superior para que inicie el procedimiento laboral.

MTRA JÉSSICA ESPERANZA ÁLVAREZ HUERTA

Director General de Educación Superior